



San Andrés, Isla, (24) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENORCUANTIA
RADICADO	8800140030022022-00029-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	WILSON JESUS GARRIDO ROMERO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0191-00

Vista la presente demanda promovida por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra, WILSON JESUS GARRIDO ROMERO, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo (Pagare), reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra **WILSON JESUS GARRIDO ROMERO**, por la siguiente suma de dinero:

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 58.397. 417.00), correspondiente al valor capital -PAGARE Nro. 558281043
- La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$5.248. 091.00) por concepto de intereses corrientes que se han causados hasta el 15 de marzo de 2021

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado señor WILSON JESUS GARRIDO ROMERO para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, **abogado** titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.18.000.422 y portador de la T.P. No.78.243 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 28  
días del mes Marzo (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 27  
La Secretaria